

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2021 00102 00

Al revisar la demanda ejecutiva y sus anexos, distinguida con la radicación señalada, propuesta por *Álvaro Enrique Triana Delgado* contra *Rafael Prieto Olaya*; se aprecia el incumplimiento de las exigencias contempladas en los numerales 4.º y 5.º artículo 82 del Código General del Proceso, porque no se indicó el monto de los abonos realizados por el deudor, ni la forma como se imputaron, esto es, si a capital o intereses; como tampoco las fechas en que se produjeron.

Aunado a lo anterior, se deberá precisar la tasa de interés moratoria pactada, por cuanto en el encabezado del pagaré figura 2.415% mensual, y en las cláusulas segunda y octava del documento se indica la máxima legal vigente; igualmente, se tendrá que aclarar el punto 3.º de las pretensiones, en el sentido de clarificar la fecha a partir de cuándo se solicita el pago de los réditos moratorios, porque se indicó el 4 de marzo de 2019, no obstante, el vencimiento del título data del 31 de agosto de la misma anualidad.

En virtud de lo comentado, se declarará inadmisibles las demandas, con apoyo en el precepto 90 del estatuto procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibles las presentes demandas.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: El escrito de subsanación y sus anexos, deberá radicarse por correo electrónico, a través de mensaje de datos.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____ de _____ de _____

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Secretario

Dz

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9ac8d74c80587ebbb82fe1da5c3e2a5e4487cea307740e8fa08e1a432065624

Documento generado en 06/04/2021 05:40:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2021 00106 00

Al revisar la demanda declarativa de pertenencia y sus anexos, distinguida con la radicación señalada, propuesta por *Luis Alberto Amezquita León* contra *William Martín Pardo Berrio*; se advierte la ausencia del poder conferido a la abogada Doris Patricia Niño Pérez para promover la misma, así como el certificado de tradición del inmueble registrado con M.I. 50C-1272922, documento necesario de conformidad con lo establecido en el numeral 5.º artículo 375 del Código General del Proceso.

También se debe aportar el avalúo catastral del referido bien raíz, el cual se requiere a efectos de determinar la cuantía del proceso, según el numeral 4.º artículo 26 del Código General del Proceso y, los instrumentos referidos en el acápite de pruebas documentales.

En virtud de lo comentado, se declarará inadmisibile la demanda, con apoyo en el precepto 90 del estatuto procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: El escrito de subsanación y sus anexos, deberá radicarse por correo electrónico, a través de mensaje de datos.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____ de _____ de _____

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Secretario

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a9aac4f3843550c938aa169e46816dc27d41b237806b3ad685d4d4c61c9eb6b

Documento generado en 06/04/2021 05:40:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2019 00540 00

1. Tener en cuenta que la demandada *María Cecilia Bohórquez* contestó la reforma de la demanda oportunamente, oponiéndose a las pretensiones y formulando excepciones de mérito.
2. Surtir el traslado de las excepciones de mérito presentadas por el citado sujeto procesal, en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso, y por el término establecido en el precepto 370 *ibídem*.
3. Se resolverá sobre la solicitud de prejudicialidad presentada por la convocada, una vez finalice el término de traslado de las excepciones que planteó.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario
--

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f4d698205bd19cac7beefdee78958e7a0c38bc4a80d1fbdf4962b40628e61972

Documento generado en 06/04/2021 05:40:49 PM

2019-00540-00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2020 00022 00

1. Examinado el contrato de transacción allegado por la EPS ejecutada, en el que se pactó entre otras cosas, la suspensión del proceso por el término de 6 meses; previo a emitir la decisión que en derecho corresponda, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días se pronuncie sobre dicho acuerdo.

2. Tener en cuenta que la renuncia presentada por el abogado Miguel Ángel Cotes Giraldo, como apoderado de la demandada *Medimás EPS S.A.S.*, no pone término al poder especial, sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el Juzgado, acto realizado el 25 de febrero de la presente anualidad.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fc42d76ceaa5fd37653344185e4442db86fb3372fa2d27b094c715b64e06a86a
Documento generado en 06/04/2021 05:40:48 PM

2020-00022-00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2020 00054 00

Se corre traslado de la excepción previa de “*pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto*”, planteada por el apoderado de la parte demandada por el término de tres (3) días.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario
--

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
68e73a0f714fc12855a8b42632120b49a801a08748e402948b100dcb42b21e5c

Documento generado en 06/04/2021 05:40:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2020 00054 00

1. Examinado el poder allegado por el apoderado del accionado *Gonzalo de Jesús Jordán Patarroyo*, el cual se incorporó en el cuaderno de la demanda de reconvención, se estima suficiente. Por lo tanto, reconocer personería para actuar al señor abogado Macedonio Lagos Rodríguez, según el poder especial conferido.

Tener en cuenta que el nombrado demandado se notificó del auto admisorio de la demanda por aviso, presentando escrito de contestación oportunamente, oponiéndose a recibir el pago de la accionante.

Se correrá traslado del escrito de contestación, una vez se resuelva la excepción previa planteada por el demandado, y se surta el traslado de la demanda en reconvención interpuesta.

2. Toda vez que el accionado se opuso a recibir el pago de la demandante, con apoyo en el numeral 3.º artículo 381 del Código General del Proceso, se ordena a la convocante que en el términos de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído haga la consignación a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

2020-00054-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85aa09bcd253e035ff582fb1200943d355d9d5646b83105d1ca3ea0a805f7afc

Documento generado en 06/04/2021 05:40:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2020 00377 00

1. Tener en cuenta que la ejecutada *Flexiplast T.B.T Ltda.* se notificó del mandamiento de pago personalmente y dentro del término de traslado contestó la demanda e interpuso recurso de reposición contra la orden de apremio, el cual será resuelto una vez finalicen las gestiones de enteramiento del convocado *John Freddy Bonilla* (artículo 438 del Código General del Proceso).
2. Reconocer personería para actuar al abogado Jonh Anderson Bonilla Cortes, como apoderado judicial de la convocada *Flexiplast T.B.T Ltda.*, en los términos del poder especial conferido.
3. Toda vez que no se encuentra demostrada la notificación del demandado *John Freddy Bonilla*, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días acredite las gestiones de enteramiento al mismo, para efectos de establecer la manera como se surtió ese acto.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a1246571114168a720a27ee2a00f839205a5dc6869f96df7f87919f29daa0f00

2020-00377-00

Documento generado en 06/04/2021 05:40:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2020 00382 00

1. Examinada la póliza presentada por la parte actora, se observa que en ella no se incluyó el radicado del proceso, ni el nombre del Despacho que ordenó la caución, además, el documento no se encuentra firmado por el tomador del seguro.

Ante dicha circunstancia, se requiere a la demandante para que en el término de cinco (5) días corrija tales falencias.

2. Revisado el nuevo poder especial conferido por el demandado *Oscar Sánchez Vega*, se aprecia que persisten las falencias advertidas en el auto del 9 de marzo de la presente anualidad, siendo pertinente anotar, que el documento allegado corresponde a una fotografía escaneada del mandato, por lo que se entiende constituido por escrito, más no por mensaje de datos.

Así las cosas, se requiere por última vez a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días allegue un poder que se adecue a los parámetros referidos en la mencionada providencia del 9 de marzo de 2021, y en caso de no hacerlo en debida forma, se entrará a analizar las gestiones de enteramiento personal adelantadas por la convocante, dando aplicación a los efectos procesales que ello implica.

3. Se resolverá sobre la solicitud de la parte demandante, atinente a tener por notificado al convocado personalmente, una vez finalice el plazo fijado en el numeral anterior para que el demandado corrija los yerros en el poder conferido al abogado Alfonso Soto Ospina.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario
--

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a11d66bd79846adfd2dd88fadaa5bce4254a32a796f5629dbe91e3665361752a

Documento generado en 06/04/2021 05:40:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2021 00103 00

Examinada la anterior demanda declarativa y reunidos los requisitos legales establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, resulta procedente la admisión de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda declarativa de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria formulada por Edy Forero Mayorga contra Carlos Alberto Farigua Castro.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso declarativo de pertenencia.

TERCERO: Correr traslado al demandado por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Notificar a la parte accionada de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o en los términos previstos en el Código General del Proceso.

QUINTO: Emplazar a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión de conformidad con lo indicado en los numerales 6 y 7 artículo 375 Código General del Proceso.

Secretaría ingrese la información necesaria para el emplazamiento, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, sin que se requiera publicación en un medio escrito.

SEXTO: Inscribir la demanda en el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No.50S-245383. Oficiase al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, zona sur.

SEPTIMO: Informar de la existencia del proceso a la *Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas,*

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), y a la Alcaldía Mayor de Bogotá, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias. Ofíciense.

Secretaría remita comunicación al correo electrónico de cada entidad, precisando que la respuesta deberá enviarse a la cuenta j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO: Instalar una valla en un lugar visible de la entrada del inmueble, siguiendo los lineamientos del artículo 375 del Código General del Proceso, la que deberá permanecer fijada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOVENO: Requerir a la parte actora para que de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, a fin de incluir el presente asunto en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

DÉCIMO: Antes de ordenar el emplazamiento del demandado, se ordena oficiar al Juzgado 49 Civil del Circuito de esta ciudad, a fin de que informe la dirección para notificaciones reportada por Carlos Alberto Farigua Castro en el proceso divisorio radicado 110013103 021 2010 00583 00. Por secretaría se remitirá la respectiva comunicación.

DECIMO PRIMERO: Tener en cuenta que la abogada Edy Forero Mayor, actúa en causa propia.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____
JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c900219ffa9165d19fa600403b8228b3d0267f5cc678e2d9451af4eb5579cfa6

Documento generado en 06/04/2021 06:56:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2019 00374 00

Téngase en cuenta que se ingresó al Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información del emplazamiento de los demandados Nazdia Yadzia y Alaín Sergei Herrera Méndez, quienes no concurrieron al proceso. En la debida oportunidad procesal, se designará el curador ad litem para su representación judicial en esta causa.

Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en auto de 22 de septiembre de 2020, ingresando los datos del proceso y del inmueble en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Tener en cuenta para los fines pertinentes legales las constancias del trámite del citatorio a las demandadas Nidia Yaneth y Nury Shirley Herrera Colorado, con resultado positivo.

Se requiere a la demandante para que culmine la gestión de notificación a las citadas convocadas, y realice el trámite pertinente para notificar a Nicolay Fernando Herrera Colorado.

En cuanto al memorial de 17 de marzo de 2021 mediante el cual la apoderada de la actora remitió copia del expediente a los demandados, no puede tenerse como una notificación por aviso, dado que no reúne los requisitos del artículo 292 del Código General del Proceso, pues no se indicó la fecha de la providencia objeto de notificación, ni la advertencia de que la notificación se consideraría surtida al finalizar el día siguiente de su entrega; además, carece de la certificación de entrega a los destinatarios.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____
JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8647bd12f39a30a9578bfc83b8033ff8b8e6d58e605486c80f1633d3c21c78e

Documento generado en 06/04/2021 06:56:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2017 00046 00

Revisada la liquidación de costas elaborada por secretaría el 23 de marzo de 2021, se advierte que se ajusta a derecho; por lo tanto, se le imparte aprobación.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

fc

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd50f1ed04eb24a53628341e6533429373a714dfab0bbd66c38de20a5795022e

Documento generado en 06/04/2021 06:55:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2018 00377 00

Revisada las liquidaciones de costas elaboradas por secretaría el 23 de marzo de 2021, se advierte que se ajustan a derecho; por lo tanto se les imparte aprobación.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

fc

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4faaf372860694c4182c1f1a20ca5d4e6d6cb78aee236f5f225639e54cf03dc3

Documento generado en 06/04/2021 06:55:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2021 00105 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas cautelares:

El embargo y retención de los dineros que posea el ejecutado Hernán Guillermo González Moore, en cuentas de ahorro, corriente o a cualquier título, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de cautelas.

Se limita la medida a la suma de \$451'557.000,00

Ofíciase a los gerentes de las referidas entidades, advirtiéndoles que deben proceder conforme a lo normado en los numerales 4° y 10° del precepto 593 *ibídem*, y el mandato 1387 del Código de Comercio, teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad. Hágase la prevención de que trata el parágrafo segundo del artículo 593 *ibídem*.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____
JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e9f342bd4ef21d8efef0ffb3b0d71ce4e8e0abd0a8d791a5eff972acefa8273

Documento generado en 06/04/2021 06:55:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2021 00107 00

Revisada la anterior demanda declarativa especial de expropiación y sus anexos, propuesta por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil contra Betty Cardona de Villamil y Germán Enrique Villamil Barrera, se advierte que adolece de algunos requisitos formales.

1. El poder conferido para el trámite de esta acción, no se realizó mediante mensaje de datos, sino por escrito. Por lo tanto, se deberá cumplir con el inciso 2 artículo 74 Código General del Proceso, haciendo la respectiva presentación personal, o ajustarlo a lo reglado en el canon 5 Decreto 806 de 2020.

2. En la pretensión primera no se precisa el área de terreno objeto de expropiación, ni la dirección del predio del cual hace parte dicha franja.

3. Las pretensiones 2, 3, 4, 7 y 10 no corresponden a decisiones respecto de las cuales se deba emitir pronunciamiento en la sentencia, pues corresponden a peticiones especiales que deben resolverse en el auto admisorio de la demanda. Ante ello, deberán formularse de manera separada.

4. Como en la anotación No.6 del certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria 470-93483, aparece inscrita una hipoteca a favor de Nemecio Cortázar Casas, la demanda deberá dirigirse contra el citado acreedor, según lo indicado en el inciso 2 numeral 1.º precepto 399 *ibídem*; cumpliendo en lo pertinente, con los requisitos establecidos en el artículo 82 del mismo ordenamiento.

5. Con miras a ordenar la entrega anticipada de la porción de terreno materia de expropiación, deberá consignarse a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, el valor establecido en el avalúo aportado.

En virtud de lo comentado, se declarará inadmisibile la demanda, con apoyo en el precepto 90 *ibídem*,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: El escrito de subsanación y sus anexos, deberá radicarse por correo electrónico, a través de mensaje de datos.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____
JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario

fc

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

120bdcd345ce5b177da5e6e4c0d4e8d8c92ad22bcdbe1aafbe5e39c2120c2475

Documento generado en 06/04/2021 06:55:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2021 00105 00

Revisada la demanda con la radicación de la referencia, se observa que cumple los requisitos legales y como se aportó título ejecutivo, de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, es procedente librar mandamiento de pago.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a Hernán Guillermo González Moore, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, le pague a Itaú Corpbanca Colombia S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$272'852.000,00, por concepto de capital contenido en el pagaré No.760176 suscrito el 19 de mayo de 2011.

1.2. Los intereses moratorios respecto de la anterior suma, en el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, causados desde el 6 de noviembre de 2020, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitar el asunto por las reglas del proceso ejecutivo.

TERCERO: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma legal establecida, indicándole que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Córrasele el respectivo traslado, conforme lo indica el artículo 91 del código General del Proceso.

CUARTO: Oficiar a la DIAN

QUINTO: Reconocer personería para actuar al abogado Iván Suárez Escamilla, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

fc

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

9eace0e6d6a1f9b9e103901a8c829ca7cb29897202f84312078438a6dfb8c452

Documento generado en 06/04/2021 06:55:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2019 00692 00

Revisado el trámite de notificación gestionado por la demandante, se advierte que la comunicación fue remitida al correo electrónico rlinares@invermar.com, el cual no corresponde a la demandada, pues según el certificado de existencia y representación legal de la ejecutada, la dirección electrónica para notificaciones es rlinares@invenemar.com.

Ante ello, se requiere a la ejecutante para que remita la comunicación a la dirección correcta, a través de empresa de mensajería que certifique la entrega al destinatario.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____
JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario

fc

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99c5d261d02ced8ca04e37a37ea1859dcf6daa1ea4106473ffed6a76058649a0

Documento generado en 06/04/2021 06:56:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2015 00826 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en sentencia de 3 de septiembre de 2018, mediante la cual se confirmó el fallo emitido por este juzgado.

Secretaría elabore la liquidación de costas.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f61dd271ce78f6ec303cdc24e23804b917a353ee32f3e72026e7f92af9e20b8

Documento generado en 06/04/2021 06:56:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2016 00137 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en sentencia de 10 de octubre de 2019, mediante la cual se confirmó el fallo emitido por este juzgado.

Secretaría elabore la liquidación de costas y las comunicaciones ordenadas en la sentencia.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario
--

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b97c7b490601b7f52b8685f4bc70f799e82e94efda8afb2610987bc4bc81ea45

Documento generado en 06/04/2021 06:56:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 032 2021 00058 00

Dado que la parte demandante no acató lo ordenado en el auto inadmisorio de 4 de marzo de 2021, el juzgado,

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda declarativa promovida por Hugo César, Gilma Myriam, Elsa María y Fernando Rodríguez Aya contra Clara Rosa Bedoya Duque.

2. Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

3. Diligenciar el formato de compensación ante el Centro de Servicios Jurisdiccionales.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____ de _____ de _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10b6cd4ba20eb80a2a98aaa3ffc211e7fe8e4be2f0b84982febb4be329aedcf8

Documento generado en 06/04/2021 06:56:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2016 00511 00

En consideración a la documental allegada, se reconoce personería para actuar a la abogada Angie Melissa Garnica Mercado, representante legal de la empresa Bufete Suárez & Asociados Ltda., como apoderada de Reintegra S.A.S., en los términos del poder conferido

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario
--

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40f53f2da630319fef9711c3d445ff38704d047cf009ae2750b519cfb36021c5

Documento generado en 06/04/2021 06:56:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**